

44
H-44 e - XXXII



SEGUNDA
POR
EL REAL
COLEGIO DE
SALAMANCA.

EN EL PLEITO CON DOÑA
LEONOR BERMUDEZ, MUJER DE
Juan Bautista del Campo, ausente
en Indias.

2

POR Q V E en la primera ponderé(aunque ligeramente) los agravios que el Real Colegio à recibido en este pleito, i ocurri a diversos caminos, i fundamétos, con que los Abogados contrarios apoyavan el derecho, q. dellean tenga doña Leonor. I declaré algunos puntos del especial instituto de la Compañía, por cuya ignorancia se avian encarnizado demasiadamente en este negocio las partes interestadas, y sus autores: en este papel solo con brevedad, i conciission posible insistiré en manifestar, que los votos simples que despues de los dos años del noviciado hazen los de la Compañía, no se pueden, ni devén de zir profession, i por el consiguiente, que no lo son los que hizo solo(i se contenta doña Leonor) el Padre Juan del Campo. I assí que no llegó el caso del codicilo de su padre Juan Bautista del Campo, en que quiso, i ordenó, que si el dicho Juan del Campo su hijo se metiesse Fraile, o professasse en Religión, se le diesen, si viviese, mil ducados a su hijo Luis del Campo de los dos mil en que mejoró al dicho su hijo Juan del Campo, que despues entró en la Compañía, i murió con solo los los votos simples que hizo despues del biennio de su noviciado, conforme a la costumbre, i forma de la Compañía.

3 Dize doña Leonor, o sus abogados, que ella renuncia la prueba, con que pretendia probar, i lo avia actuado en los autos, que el dicho Padre Juan del Campo avia hecho profession solene, q. ella llamó de cuarto voto, porque le parece abrevia su pleito, i concluye su intento, i goza de su dinero, con solo que se le conceda, que hizo los votos simples despues del noviciado: Porque siendo verdad(como lo es) que los dichos votos simples, por el mismo caso que se hazen en Religion aprobada, constituyen al votante de tal manera propria, i verdaderamente Religioso, que si se huysesse de la Compañía, fuera apostata, i cayera en las penas estatuidas en el derecho contra los demas apostatas, que lo son propriamente, por ser fugitivos despues de su profession solene, apellidan evidencia, i aclaman vitoria, i concluyen aver llegado el caso de la profession en Religion, q. solo pidió el padre de ambos, Juan Bautista del Campo en su codicilo, en que este pleito se funda, segun mas largo está dicho en el primer papel.

3 El argumento que los abogados pueden hazer , parece procede así,cuando las propriedades(v.g.) del onbre se experimentan, i hallan en un viviente sensible ; bien se arguye, luego es onbre; la consecuencia es buena. Porque como sea cierto que las propriedades acompañan la essencia, i sus tancias donde ellas se hallan, es fuerza se halle ella,&c. Luego en nuestro caso , siendo propriedades de la profession constituir al professante verdadero , i proprio Religioso , i induzir en el apostasia, si huye de la Religion que profeso; siguese que los votos que estas propriedades tuvieré, i causaren, serán verdadera Profession: la consecuencia es firme à paritate rationis, i el antecedente es claro, sin que el Real Colegio, ni la Compañía lo pueda negar. I así queda a su parecer concluido, que el padre Juan del Campo , por aver hecho los tales votos simples en la Compañía, profeso en religion, i cumplio la condicion del codicilo de su padre , i se devén los dichos mil ducados a Juan Bautista del Campo por el derecho de su padre, que dice fue Luis del Campo hermano del dicho Religioso mejorado. I por el derecho del dicho Juan Bautista del Campo, marido de doña Leonor Bermudez , i padre de sus hijos , á de competir a la dicha doña Leonor , por el poder que para pleitear, i cobrar le otorgó el dicho su marido.

4 Las confirmaciones con que los abogados firmarán el fundamento dicho, aunque no las è visto, las imagino que serán de ejemplos de otras cosas , en quien por hallarse las mismas propriedades, se equiparan en los derechos consiguientemente, cuanto a las essencias, i naturalezas : i esto multiplicarán, i confundirán, sin advertir, que este caso , i forma de instituto de la Compañía no tiene exemplo , ni se deve medir así con las demás Religiones, como con otras disposiciones, i formas jurídicas, así lo dixo la Santidad de Gregorio XIII.en su extravagante, que comienza: *Ascendete*, en apoyo, i defensa del especial instituto de la Cöpañía; i moteja de ignorantes a los que quieren con reglas generales de otros casos determinar, cuanto al instituto de la Cöpañía, ibi; *Ex aliorum regularium ordinum communibus rationibus metientes Societatis institutum; peculiares constitutiones, ac naturam penitus ignorantibus.* I pues la fede Apostolica me dà licencia

ciar diganme los autores de dona Leonor Bermudez , como se libraron de temeridad , i precipitacion cuando le hacen renunciar la prueba de la profesion del cuarto voto (que ella dice) en que evidentemente estava la justicia (si lo probasse) por acudir a una cosa tan peligrosa ? De si los votos simples de la Compania son profession , en que ellos pueden saber tan poco , por ser especial modo , i forma de votaren la Compania , de que ellos ignoran tanto , i solo lo pueden saber los de la misma Compania .

5 Confieso , señor , que aunque è visto muchos pleitos ; i leido muchissimos en los Autores , ninguno me à admirado como este : lo primero , por lo dicho en el numero precedente : Lo segundo , por ver que la piedad de los abogados , i otros que ellos llaman graves , i dizen an dado su parecer , por la justicia desta litigante en este caso , aya podido alcançar tanto mas de lo que pretendio la sede Apostolica , con toda la plenitud de su potestad , quanto va de lo que es , a lo que ni fue , ni puede ser . Digo esto , porque el Pontifice Gregorio XIII , en su estravagante , ascendente , pone todo su pontifical conato , para que a los votos simples de la Cömpañia despues del biennio del nouiciado , los tengan por votos sustanciales de Religion , i suficientes para constituir a los votantes verdaderos Religiosos ; i mandò , que assi se hiziese , i que ni directa , ni indirectamente se pusiese tal cosa en duda , ni en disputa , so graves penas , segun , i como dixe en la primera , i respectivas lerias , i graves palabras ; i con todo ello uvo quien se inquietasse , no una , sino muchas veces contra lo definido , de modo que fue necesario , que el Papa Gregorio XIII cerrasse todos los puertos con otra Bula apretadissima : la qual no obstante , no à faltado quien sin el respeto devido , à querido dudar de lo dicho , i determinado , i disputar si se podia considerar ser uno de votos solamente simples verdadero Religioso : i si los de la Compania que tenian solos votos simples , se avian de decir Religiosos , o seglares ; i llegò a tanto esta temeridad , que obligò a muchos de los escritores de la Compania a salir a su defensa , como lo haze Valent. z. z. disp. 10. q. 4. pun. 2. assert. 5. Enriq. to. z. li. 12. cap. 5. num. 2. Gabriel Vazquez z. z. q. 96. art. 4. disp. 165. por diez capitulos , i especialmen-

te c. 9. Ribadeneira en un tratado en lengua Castellana , q.
intitula del instituto de la Compañía , especialmente en el
cap. 15. i en el cap. 10. avia propuesto el argumento de los
que negavan ser religioso el que solo hizo voto simple , i no
profesion solene , a que responde en el dicho cap. 15. Azor
instit. moral. lib. 12. cap. 6. q. 4. Lessio lib. 2. cap. 40. de vo
to. dub 14. Molin. com. 1. de iustit. disp. 131. & 139. i otros , i
mas novissimamente Tomás Sanchez en el 2. tomo de la
sum. 14. 5. cap. 1. à num. 11. I fuera de la Compañía reformá
do lo que antes avia dicho , cap. non dicatis 12. q. 1. nu. 13.
apoya doctrinalmente este punto Navarro in 1. cō. de regular.
num. 19. & iterum in com. 4. nume. 76. & lib. 3. consi. 49. &
de reddit. Eccles. q. 1. monito. 55. num. 20. & ad cap. cui por
tio 12. q. 1. num. 16 lit. D. & F. fol. mihi 99. Manuel Rodri
guez com. 1. de regul. q. 1. art. 4. col. 2. Gaiet. 22. q. 88. art.
7. col. 2. versi. sed nec Quint. Mandos. consi. 13. nume. 6. Ba
silio Ponce q. 3. scholastica per totam , i en breve Nicolas
Garcia de benefi. 2. p. cap. 5. num. 9. & nu. 29. i otros . I con
todo esto no à faltado en todos tiempos quien aya hurga
do , i puesto en disputa , como se pueda compadecer Religio
con votos simples . I aora por complacer a doña Leonor
Bermudez , i quitar a la Compañía la hacienda que le dio el
que pudo , i quiso , i era dueño della , ai tantos , que no solo
hazen a los votos simples , votos sustanciales de Religion
(como deven) sino que los hazen de profesos (como no de
vian) alterando el instituto de la Compañía , i aun hazien
dolo de nuevo , sin ser Ignacios de Loyola , a quien solo el Es
piritu Santo lo inspirò , i dio la forma para tan admirables
i gloriosos fines , i efectos que cada dia sus hijos causan en
el mundo con la doctrina , i crianza de los que aora por favo
recer a doña Leonor , le impugnan , i quieren quitar la ha
zienda .

- 6 No obstante esto , i que yo nunca me persuadi se pusiera
cosa semejante en duda , i bastante para determinar en cō
tra un pleito de cantidad , i reputacion: mostrare con evi
dencia , que los votos simples despues del bienio del novi
ciado , no son , ni se pueden , ni deven dezir profesion , ni
bastantes para que por averlos hecho el padre Juan del Cá
po , se entienda aver llegado el caso del codicilo de su pa
dre.

de la para mayor claridad repartir la prueva en tres fundame-
ntos breves. El primero, sera de las constituciones, i
practica, i comun sentir de la Compania. El segundo, del ex-
emplo de las demas Religiones. El tercero, del dia, i intento de
Juan Bautista del Campo en su codicilo.

**Primero fundamento, que ni en las
constituciones, practica, i comun sentir
miento de la Compania, no son
los votos simples de los dos
años profession.**

7 **C**OMIENÇO por este fundamento, porque como
el hazer votos simples sustanciales de Religion , es
proprio, i solo de la Compania , i especial instituto
suyo, como lo dixo Gregorio XIII. en la Bula, que comien-
ça: *Quanto fructuosus, i lo ad virio Navarro d. coment. i. de*
regul. num. 19. con las palabras siguientes: Qui in Societate
IESV post biennium novitiatum expletum, tria vota non solemnia,
sed tantum simplicia substantia dia emisserint, sunt, & dici debent ve-
ri, & propri Religiosi, etiam ante quam solemniter profiteantur;
quod est quodam novissimum admirabileque concessum prefatae So-
cietati, & confirmatum a S. D. N. Gregorio XIII. in quadam
Bulla, que incipit: Quanto. Que es lo que quiso decir el Pon-
tifice en las palabras referidas en el numero 4. que son de
la extravagante ascendente, i en las de la Bula citada, en q
dize asi; Nos considerantes de vincere providentia tbesauros pro tem-
porum necessitate varia, & inter se dissimilia, eademq solubria insti-
tuta. Et uine maxime Mirificos in agro Domini fructus, bac peculia-
ri Societatis instituto preferri, &c. Infiere se llanamente que la
prueba concluyente fe de tomar del mismo instituto, i
constituciones, entendido, i praticado por los Religiosos
della, que son los que tienen obligacion a saberlo, i no los
demas de fuera, porq ni les toca, ni les es facil el aver el vo-
lumen de sus leyes, i forma de votos, i distincion de grados;

8 Estos

8 Estos los puso el bienaventurado Patriarca Ignacio en las constituciones que a su sagrada Religio dexò, i en ellas distingue tres grados de Religiosos, a los primeros llama escolares, i a ellos les concede, que despues de los dos años de su nouiciado, hagá los tres votos de Castidad, Pobreza, i Obediencia, simples, con capacidad de retener los bienes q tuvieren al tiempo del votar, i adquirir otros de nuevo, cuadto a la propiedad, no cuanto al uso, i administracion, porque en esto dependen de los superiores, como queda dicho en la primera. A los segundos llama coadjutores formados, cuyos votos, aunque son simples, en haciendolos, quedan incapaces mientras viven en la Compañia, de poder tener, o adquirir bienes en la propiedad, ni en el uso. A los terceros llama professo, porque sus votos son solemnes, i tienen lo mismo que las demas profesiones de las demas Religiones, i en todas las constituciones nunca confunde los nombres, sino siempre solo llama professo a los del tercer grado, i a los otros siempre les da sus nombres ya dichos, i tratando de sus votos a los del tercer grado llama profesion, i a los otros llama votos simples; i desta manera procede uniformemente sin variacion alguna: assi està en el examen cap. 1. num. 8. ibi; *In primis aliqui admittuntur, ut professio non in Societate quatuor solemnibus votis emissis faciant, per actis prius experimentis, & probationibus debit is, &c.* I luego en el nu. 9. Secunda classis sunt, qui in coadiutores ad divinum servitium, & Societatis auxilium in rebus spiritualibus, vel temporalibus admittuntur, & ij quidem post experimenta, & probationes vota simplicia Obedientia, Paupertatis, & Castitatis debent emittere. I configuenter luego en el nume. 10. Tertia classis sunt, qui in scholasticos admittuntur, si ingenio, & reliquis dotibus ad studia convenientibus prædicti inveniantur; ui postquam docti evaserint, in Societatem ingredi, & professi, vel coadiutores esse valeant, hi autem ut scholastici Societatis approbati ceseantur: tria vota simplicia Paupertatis, Castitatis, & Obedientia, cum promissione ingrediendi Societatem in altero prius dictiorum modorum emittent. Reparese la distincion que se haze destos estudiantes, a los Professos, q es tal que prometen de entrar en la Compañia professa, esto quiere decir; Cum promissione ingrediendi Societatem, id est, per professionem, si les juzgaren para ello: i por esto en la formula

multo de los votos que se haze despues de los dos años, despues de aver prometido Pobreza, Castidad, i Obediencia: añade el tal votante; *Et promitto eandem Societatem me ingressum, ut vitam in ea perpetuo degam; que à de ser haciendo profesion, tēs distinto voto de los tres de Pobreza, Castidad, i Obediencia, ex congreg. 5. generali, ibi; Promissio illa ingrediendi Societatem, que in formula Votorū simplicium scholasticorū habetur, votum est peculiare à tribus alijs distinctum, que quis se obligat ad acceptandum gradum professorum; prout Praeposito ad maius Dei obsequium fore videbitur: Pues quien promete hacer profesion, cierto es que no la haze: i con esta misma distincion va siempre procediendo el instituto de la Compañia, como se ve en el numero 12. del lugar referido, ibi; Ad hēc ante quam quisquam admittatur ad professionem, vel vota simplicitia coadiutorum, vel scholasticorum superius dicta: secundum institutum nostrum emittere teneatur, biennium integrum probationis habebit, &c. Esto mismo se va repitiendo en las constituciones, falsi en la parte 5. c. 4. lit. E. es el comento que es del beato Ignacio se declara lo dicho; *Sic promissio ingrediendi Societatem est de votis professorum: i para que a nadie le passasse por la imaginaacion llamar a los votos simples post bienarium, profesion, dize el Santo, dicto cap. 4. litt. D. in commento; Ut hoc votum (va esplicando la formula de los votos simples) soli Deo offertur, et non homini, ita nemo admittit, propterea in nullis manibus fieri dicitur: que es essencial en la profesion, que siempre se haze en manos del Prelado, o otro por el señaldo, para que la admita en nombre de la Religion como perpetua ex parte profitentis, & admittentis; así está en la p. 5. constit. cap. 5. num. 4. ibi; *Eius nomen, qui professionem emisit, et in eius manibus emisit. I para quitar la duda presente, le llamo el Santo a estos votos simples condicionales, no porque suspendan el efecto de Religion, i su tradicion del que vota, quantum est ex parte illius, sino cuanto a la perpeditud, que no la tienen ex parte Societatis; porq los puede echar hábita iusta causa, así se ordena in examine c. 7. num. 1. ibi; *Vota simplicia Paupertatis, Castitatis, et Obedientiae, ac promissionem in Societatem ingrediendi Deo, ac Domino nostro facient: sic autem intelligendus est huiusmodi ingressus, ut professio nem, vel vota coadiutorum formatorum (si Societas eos admittere vollet)****

vollet) emittant. I para declarar mas la condicion incluida en el parentesis, cum dictione si añade; *Liberatamen manebit Societas, nec tenebitur ad eos admittendos ad professionem, nec in coadiutores fermatos, si studiorum tempore male se gererent, adeo ut superior Societatis existimaret; Deo gratum non fore, si in eam admitterentur, & tunc ipsi suis votis soluti essent.* Esta es la condicion con que votan los que hacen los dichos votos simples, i debajo de essa condicion los retiene, admite, i conserva la Compania, id est, con tal que no aya, ni ellos den causa justa para despedillos, como bien lo explico Gabriel Vazquez dict. disp. 165. cap. 8. nume. 85. ibi; *Nunc autem ita emittuntur vota ab scholasticis, & coadiutoribus, ut sub conditione quadam in nostris constitutionibus expressa, que initio ingressus omnibus manifestatur, emittantur.* Len la dicha condicion se incluye otra; q si llegaren al ser despedidos de la Compania, queden absolutamente libres de los tales votos, porque solo se obligan a guardarlos en la Compania, i con esa condicion votaro: declarolo bien el mismo Vazquez en el siguie, i.e., num. 86. infiriendolo de las palabras precedentes, ibi; *Quare quicumque emittunt tria vota scholasticorum post biennium probationis, ea intentione volunt, ut ea tria promittant se servatores in Societate Iesu, dumtaxat. Si vero postea aliqua ex causa dimittantur, omnino extinguuntur predicta vota, eo ipso quod ipsi e Societate dimittuntur.* De manera que despedido de la Compania el que solo avia hecho en ella los tres votos simples, queda meramente lego, i puede obtener, si sale Presbitero, beneficios seculares, i adquirir, i tener bienes: i si sale sin Orden sacro, se puede casar tan validamente como sino uviera tenido el abito de la Compania. Pues en que juicio cabe dezir, que un Religioso professo se pueda casar, i tener hijos? i a quien no escandalizara semejante doctrina, nunca hasta oido, ni caida en humano pensamiento?

- 9 Ni es otra la causa de no aver querido la sede Apostolica juntar a estos votos simples de la Compania la prerrogativa propria, i inseparable de la profession de dirimir el matrimonio rato, no consumado, como lo prueba Thom. Sanchez lib. 2. de matrimon. disp. 18. num. 6. & novissime lib. 1. sum. cap. 1. num. 29. tom. 2. I Enriquez lib. 11. de matrimon. cap. 8. num. 7. i se concluye ex cap. despensatam,

& cap. decretal legalia 27 q. 2 extravag. Joan. XXII. antiqua, de voto; cap. ex publico, & cap. ex parte, de conversi coniugator. & Trident. scil. 24. can. 6. donde solo se attribuye este efecto a la profesion, i por no serlo, ni propria, ni inproperamente los votos simples de la Compania, determina Vazquez sup. dict. disp. 165. cap. 10. initio, Ribadeneira d. tract. de instit. Societatis, cap. 19. y el primero es, Enriq. i Thom. Sanchez, nunc relati, que los dichos votos simples no determinan el matrimonio rato, con averle dado otros jefecatos, como que hagan a los votantes verdaderos religiosos, i que si se hubieren sia licentia de sus Prelados, incurran en las penas de apostatas, i que se dirima el matrimonio subsequente; fino el escandalio que causaria ver a uno que siendo casado, aunque sin consumar el matrimonio, por entrarse en la Compania, quedasse la muger libre para casarse con otro, i luego el, si fuera despedido, se casara tambien con otra, viviente prima, dixiolo Vazquez dict. disp. cap. 10. num. 112. libri. Atque ex opposita sententia sequeretur posse ita dictum matrimonium ratum per nostra vota simplicia, ut eo dissoluto, mulier relista, al teri nubaret, & demide ille, qui in nostra Societate vota simplicia emisisset aliqua iusta de causa dimitteretur, & dimis sus, alteram uxorem sine peccato duceret, quod plane est absurdum. Iustamente le llama absurdo, i con gran razon dia la Iglesia esto a sola la profesion, i no a los votos simples, que pueden ser disueltos, como sino se uviessen hecho, ni se admitem sin debaxo de condicion, ni se fizieron, ni obligan sin debaxo della.

20 Pues aviendo muerto el Padre Juan del Campo con solos estos votos simples, tan contrapuestos en la Compania, i su instituto, a la profesion, en orden a quien se hazen, i siendo practica en la Compania, que los dichos votos, ni son, ni se diznen propria, ni inproperamente profesion, en que se pueden fundar los que le hazen profeso? porque el no lo fue de la Compania, ni en ella se tuvo por tal; pues querer que lo sea contra su instituto, solo porque le esta bien a dona Leonor Bermudez, i mal al Colegio de Salamanca, i a la Compania, que tal doctrina, i modo de hablar se introduzga contra sus constituciones, i reglas, es contra Dios, i justicia. Declara toda esta doctrina a la letra, i especialmente

Pedro

Pedro de Ribadeneira de los primeros de la Compañía en su tratado del instituto della referido cap. 19. colm. 1561 donde concluyendo que no se deve a estos votos simples, por serlo, i las profesiones, que diriman el matrimonio rato, dice así; Porque en efecto, por mas que estos votos hagan verdaderos Religiosos, i tan propriamente como los sacerdotes, i la profesion (advirtiéndose la comparacion que haze, i distinction) siempre son votos simples; i por tales los tiene la Iglesia, i ni en las Batus, i indulciones de los suyos Pontifices, ni en las constituciones, e ordenanzas de la Compañía, no se hallará cosa que diga, o signifique lo contrario de lo. La misma distinction hizo el Pontifice Greg. en su Bula del año de 1582 en que confirma el instituto de la Compañía, 1563. *Tria vota tam si simplicita emisserint, emitent q̄ in futuram, verē, & prop. e Religiosos fuisse, esse, & ubiq̄ semper ab omnibus censori, & nominari debere, ac si in professorum prædictorum numerum adscripti essent. I si ellos fueran professos, no los cōparatarà, i assemijara a ellos, pues semper cōparatio, & si militudo supponit distinctionem, ac diversitatem inter cōparata, & similia, l. quod nerva, ff. de positi. & ita declarat Socin. consi. 300. in causa interpellationis, sub num. 2. post medium, versi. 3. principaliter probatur lib. 2. & expendit González ad regulam 8. cancellar. gloss. 3. num. 51. i Nicolas Garcia dict. 2. part. cap. 5. num. 29. fine, rebiendo la declaración de los Cardenales, i la extravagante de Pio V. incipit Romanus Pótifex sacroru data pridie idus Octobris 1568. anno 3. en que suspende del uso de las Ordenes al Religioso que asciende a los sagrados sine titulo beneficij, aut patrimonij, ante professionem, luego añade; *Ab hac Pij constitutione Gregorius XIII. exemit clericos Societatis Iesu, que eran ibi, q̄ le avia dicho en el numero 9. ibi; qui emisserunt vota non solemnia;* Porque es menester saber poco de achaque de argumentar, para inferir con evidencia nuestro intento, pues si fue menester essencion expresa de Gregorio, para qué no les comprehendiesse a los de la Compañía de votos simples la constitucion de Pio V. que era contra los ordenados *ante professionem*, luego comprehendidos estavan, i assi illi non erant professi, i si se ordenassen los tales, initiantur quidē *ante professionem*, o por lo menos inferirà, que fue necessaria declaracion de Gregorio, de que Pio V. solo comprehen-*

dio

dio, no a todos los que no eran professos, como no los son los que no tienen votos solenes en la Compañía, sino a los novicios; porque aunque los de la Compañía, que solo tienen votos simples, i los novicios de las demás Religiones convengan cuando iniciarentur, quod id præstarent ante professionem, at distinguuntur, en que los tales de la Compañía son verdaderos Religiosos, i no los novicios de otras Religiones, i por esto los de la Compañía de votos simples, etiā ante professionem, se pueden ordenar, i no los novicios de otras Religiones, ex Piana constitutione relata.

¶ 1 Toda esta doctrina la enseña doctramente Thom. Sanch. en el tom. 2. de su Summa, que agora novissimamente se está pado, como se verá en el lib. 5. cap. 1. per totum, præcipue num. 25. ibi; Gregorius XIII. in sua extravagante ascendenre definiuit authoritate Apostolica, & mutu proprio; Religiosos Societatis Iesu solis simplicibus biennij votis ligatos, esse verē, & propriē religiosos, & non aliter quā professos eius ē Societatis, & aliorū ordinis. Vā probando alli este Doctor, que no es necesario ser professos los de la Compañía, para ser verdadera, i propriamente Religiosos, i para ello se anpara de la autoridad Apostólica del Pontifice, i con ella concluye, que los votos simples de los dos años, por hacerse en Religion aprobada, dón̄n suficientes para hacerse verdaderos Religiosos, como lo es bastante la profession para hacer Religiosos a los professos, así de la Compañía, como de las demás Religiones, i por tanto que para este fin de hacer verdaderos religiosos, no an menester los que hacen los votos simples post biennium ser professos, como no lo son, porq si lo fuerā, no avia que probar que fuesen verdaderos Religiosos los dichos, pues que los professos lo sean, no puede caer en duda, ni hasta agora se a dudado.

¶ 2 Dexo otras pruebas evidentes de las constituciones de la Cōpañía, porque en ella no ai cosa mas llanā que aquella, i grandes diferencias, que las dichas constituciones hacen de los que solo hacen votos simples a los professos, como que los professos tienen voto en las Congregaciones generales, i no los escolares, que solo tienen votos simples, como lo fue el Padre Juan del Campo: así está dicho part. 8. constit. c. 3. n. 1. ibi; Non omnes qui sub Obedientia Societatis vivunt.

vidunt, nec scholastici approbati, verum profesi dumtaxat, &c. sunt ad congregationem generalem vocandi: i ca el examen cap. 1. §. 8. se llaman los professos precipui Societatis, i que an de ser sacerdotes; i lo mismo se ordena quanto a la eminencia del grado de professos, respeto de los que no lo son en la part. 5. constitut. cap. 1. lit. A. nu. 1. i en la part. 4. cap. 10. §. 1. & parte. 10. §. 4. se dice, que penes Societatem professam est suprema Societatis cura, i en la part. 1. cap. 2. §. 12. &c. 3. litter. k. se pide para los professos ad minus etas viginti quinque annorum, i otras cosas especiales, que no son menester para los que solamente hacen votos simples: i en la part. 8. cap. 2. §. 2. se manda, que se dé la profession con mucha prudecacia, i elección, i encarga, que non sit magna turba professorum, i todo esto está confirmado por la sede Apostolica, i de tal manera aprobado, que como pruev a Gabriel Vazquez 1. 2. q. 96. art. 4. dispu. 165. tomo capite 2. & 3. & 9. ubi nume. 94. & 95. omnino videndus est, non potest iam post extravagantem Gregorij XIII. ascendent, de hac materia dubitari, confirmante id praxi, & communis usu, & loquitione eiusdem Societatis Religiosorum, a quienes en este caso se à de dar entero credito, i se, por ser cosa domesticá, i propria de su instituto, que ellos con la obligació que les corre de guardarla, la tienen de saberlo, i entenderlo, i los demás que de fuera de la Compañia quisieren, o por su discurso; o por lo que confusamente oyen, o se les comunica diminutamente decretar, i decidir, se ponen a errar gravemente contra el derecho de aquella Religion, i en detrimento de sus conciencias, i ofension de la justicia que mira por las religiones, i mas si poseen, i con transcurso de tanto tiempo como el Real Colegio: i no me detengo mas en este punto por costera al segundo.

Segundo fundamento, del exemplo de las demás Religiones.

13. **S**UPUESTO que en el instituto de la Compañía no se le da ocasion, ni fundamento a doña Leonor Bermudez, ni a sus fautores, para hacer a los votos simples post biennium, *profession*, antes en el se determina, máxime, ordena lo contrario, i que no se digan profesos sino solo los aquello que an hecho votos solenes: conviene ver (aun que brevemente) si para semejante error les dà ocasion la practica, i modo de instituto de las demás Religiones.

14. Que no les den las tales Religiones semejante fundamento, es evidente, porque en ellas no al exemplo en que pueda estrar tal error; por no aver en ellas mas variedad que, o novicios, o profesos de votos solenes, que fue la ocasión de errar que an tenido los que con tantas veras an defendido, que los de la Compañía de votos simples no eran verdaderos religiosos; fundándose solo en que en las demás Religiones apróbadas por la sede Apostalica, no eran religiosos, sino solos los que hazian profession en ellas, i como les parecia, segun lo que veian, que no se podia, ni devia llamar profession, sino sola la de votos solenes; inferian a su parecer llanamente, que assi como en los votos simples no intervenia solenidad, assi tan poco podia, ni devia intervenir profession. En esto estuvo Navarro algun tiempo cap*1* non dicatis 12. q. 1. nume. 15. in prima omnium editione, aunque despues lo enmendò en los lugares referidos en el nume. 5. i Santo Thom. a quien cita Ribadeneira, i explica dict. tractat. de instituto Societatis, cap. 16. colum. 129. lo tuvo por tan firme, que dixo; *Duplex est religionis votum, unum solemne, quod hominem facit monachum, quod vocatur professio, aliud est votum simplex, ex quo aliquis non fit monachus, vel religiosus*: Que aunque tiene su explicacion, ut notat Ribadeneira ibi, la mejor, i mas cuadrada es, que el Santo habla de lo q en su tiempo corria en las Religiones, i no alcançò las declaraciones Apostolicas, i confirmaciones del instituto de la Compañía, porque si las alcançara, las obedeciera, i respectara con la sujecion que a la silla primera tuvo siempre, como se vee en el opusculo 19. cap. 4. pag. 7. donde reprehende a los que dezian, que avia en la Iglesia algunas Religiones inutiles, i la razon que dà es; *Cum enim per Apostolicam sedem instantiae sint, manifeste se dannabilem reddit, quicumque tales religiones*

hes dannare conatur, i lo prueva ex Hilatio Papa? Nullifas sit sine status sui periculo, vel divinas institutiones, vel Apostolica sedis decretar temerare, & habetur 25. q. 1. c. nulli, i en la 22. qd 64. artic. 7. donde en materia de irregularidad defendio lo opuesto, de lo que despues decretò Clemente V. in Concilio Vienensi, dice Cayetano en el commento; *Quæ lex si tempore authoris existisset, non scripsisset hoc author: i en materia de voto en caso semperante dixo Cayetano; Si author vidisset summum Pontificem declarasse, quod decretalis illa intelligitur: semper monachatu, proculdubio non suscepisset onus huius opinionis:* i lo mismo fuera si viera el Santo la declaracion de Gregorio, i los demas Pontifices, que como en su tiempo no avia salido a luz la Compania, i por esto, ni el apeyo Apostolico cerca de su instituto, fuese con lo que conocio en las demas Religiones de su tiempo, en que solos eran Religiosos los q profesavan, i profesion no la ai sin voto solene, como se ve en ellas todas, nulla excepta; i en esto mismo se afirma Cayetano 2. 2. q. 188. art. 1. circa solutionem, ad 4. Soto li. 7. de iust. q. 5. art. 1. conclusione 8. Antonin. 3. p. tit. 16. cap. 3. statim in principio, Silvest. v. votum 4. q. 5. & v. religio. 1. in principio, & v. religio. 3. initio, Angelus v. religiosus, initio, Armilla v. religio, num. 1. i todos los Teologos morales comunmente fundados en la Clementina. 1. initio, de relig. dotmib. donde determinando el Pontifice, q ciertas mugeres no eran religiosas, dà la razon, porque no avian professado con votos solenes, i mas claro en el cap. religioso ad fin. de senten. excommun. in 6. ibi; *Quamvis is qui religionem ingreditur, religiosus censeri cum effectu non possit, donec sit tacite, vel expresse professus, & cap. porrectum, de regulari.* ibi; *Cum monachum non facit habitus, sed professio: i entonces no se sabia, ni practicavan votos simples.*

35 I aunque despues se pratican en sola la Compania, hallamos, que el sacro Concilio Tridentino sessione 25. de regulibus, cap. 15. dando la forma, i la edad de hazer las profesiones, dà el nombre de profesion a la de votos solenes, i no a la de simples, ibi; *In quamcumque Religionem, tam virorum, quam mulierum professio fiat ante 14. annum: i luego; Professio vero antea fiat nulla.* I en el c. 16. dàdo el modo de las renunciacione, ante profesionem, dà el dicho nombre solo a los votos

tos solemnes, i porque estos no se hacen en la Compañía al año, sino despues de largos tiempos, pruebas, i experientias, q. e de los sujetos hazen, exceptuó a la Compañía, porque en ella no ai profession, hasta que les admiten a votos solemnes, i asi dixo; *Per hac tamen sancta synodus, non intendit aliquid inuidare, aut prohibere, quin religio clericorum Societatis Iesu iuxta apium suum institutum Dominis & eius Ecclesia inseruire possit.* Y el Pontifice Gregorio XIII. en su referida constitucion, ha blando de las que hacen los votos simples post biennium, dice; *Quippe quantum in eis est professionem emittere, sunt parati;* Luego si parati esse debent, ut hant profensi (si se les concediere) nullo modo sunt profesi; ni me alargo mas en esto, porque es punto sin controyérsia, i en que nunca cayó duda, pues ad oculum constat experientia, que la profession de las demás Religiones, fuera de la Compañía, es siempre de votos solemnes, perpetuos, absolutos, i con los efectos que se dicen en el num. 24. I asi deve quedar concluido, que en las demás religiones no tiene apoyo la pretension de doña Leonor Bermudez; i dexase a la justificada consideracion de v. m. lo que en mas firmeza de este fundamento segundo se podia añadir, sino se deseara abreviar este discurso.

Tercero fundamento, del fin, i intento de Iuan Bautista del Canpo en su codicilo, en que se á fundado toda la dificultad deste pleito.

16 **C**OMO el dicho codicilo, i sus palabras; *Si se metiere fraile, o professare en Religion,* à sido la ocasion de todo este pleito: es fuerça que en breve le mostrémos a doña Leonor, que no tiene fundamento alguno su intento en las palabras referidas, i que la profession que pide, no llego, ni el caso, para que pueda aver, ni pretender accion a los mil duçados que pretende: la razon es, porque la profesion

9

fession que allí pide es la que se dice profesion , assi en la Compañia , como en las demas Religiones , i esta no la ai en los votos simples , sino en los solemnes , segun queda manifiestamente convencido en los fundamentos precedentes.

17. Pruevo primero , que en las palabras referidas pida Iuan Bautista del Canpo profesion de votos solemnes , porque entiendo , i me persuado , que la dicha proposicion no es alter nativa de dos partes diversas , sub disiunctione , sino de una sola cosa ; de manera que la palabra , o professare , es declarativa de la precedente , si se metiere fraile , i fue como decir , si se metiere fraile comando el abito , i hiziere profesion en la dicha religion donde lo tomare , haga , &c . El fundamento para pretender este sentido es , porque aquella palabra , si se metiere fraile , se podia verificat en el recibo del abito , i entrada a novicio , i fue necesario para quitar esta duda , añadir la segunda , significando , que se avia de esperar a la profesion , para que la entrada a fraile fuese con efecto in profacione solemnii , iuxta dict . cap . religioso ad finem , de ut . excommunic . lib . 6 . *Quamvis is , qui religionem ingreditur , religiosus censeri cum effectu non posse , nisi sit tacite , vel expresse professus .* I el vulgar modo de decir del cap . porrectum , de regularibus ; *Habitus non facit monachum , sed professio :* i que la dicion , o , que corresponde a la Latina , vel , se tome en el de recho prout subiecta materia , & finis disponentis exposcit , no alternativé , sed coniunctivé , & explicativé ; es tan comun , que no quiero detenerme a provallo a quien tambié esté en los autores , i derechos : i pudiendose ver en Baldo consi . 203 . punctus quidam , nume . 2 . lib . 5 . donde enseña , i practica , que la alternativa accipitur frequenter , expositivé , & dicidit glossa in cap . bonæ , el prim . de postulat . prælator . Geminian . consi . 115 . circa fin . num . 7 . Socin . Iuni . in I . Centurio , num . 174 . ad secundum , ff . de vulg . & pupill . & plene Apostilla ad Romanum consilio 179 . verbo regulariter , versi . & id circó . Siendo pues la profesion en los frailes de votos solemnes , era necesario que el padre Iuan del Canpo no uviera muerto cō votos simples , i que se probasse , como lo intentó doña Leonor , i era lo que importava para su justicia .

18. Pruevo lo mismo segundo, porque cuando se vaya con que al alternativa de dos profesiones, de fraile, o de otra religion, cual es la Compañía, por ser de clérigos, digáseme, porque, o con que fundamento se ha de entender en la primera parte de profesion de votos solenes, cual es la de fraile, i en la segunda de votos simples, que ni son, ni se dicen profesion? Vease Oldraldo consi. 297. domina stella, quera refert, & sequitur Felin in cap. sedes, num. 23. versi. & dicit Oldraldus de rescriptis, i se hallará, que alternativa semper debet versari inter similia, nisi expresse aliud appareat, i particularmente in ultimis voluntatibus, segun lo dixo, i pratico Mantica de coniect. lib. 6. tit. 12. yendo coligiendo la voluntad del testador ex rebus ipsis, ibi; *Non est verisimile testatorem posuisse alternativam inter res, quarum una sit longe pretiosior altera:* i lo trae el Cardenal Tušco tom. 1. conclusion juris. conclusi. 317. nume. 13. ubi remissivè ad dictioñem; seu, dicit; *Si plura alternativa ponuntur, debent esse aequalia,* como lo son la profesion de la compañía, i las de las demás Religiones, que todas son de votos solenes, i aunque no lo fuessen, ex vi dispositionis codicillaris cum alternativa, se avia de restringir la significacion de las palabras a la de votos solenes, para que la alternativa versaretur inter profesiones pares, & non ita dissimiles, ac distantes, como fueran votos simples, i solenes, en que tanta diversidad reconoce el derecho.

19. Pruevo lo mismo tercero, porque por aver nōbrado profesion de fraile, i querido, q̄ si no fuese en caso q̄ su hijoluan del Cāpo la hiziese solene, como la hazen los frailes, no se le quitassen al dicho su hijo los mil ducados de los dos mil de la mejora; significa claramente, que solo en este caso, o semejante, en que por razon del estado perpetuo no avia menester toda la dicha mejora, avia de tener lugar su disposicion en favor de Luis del Canpo su hermano: i cierto, q̄ pensar otra cosa, es pensar mal del dicho su padre. Porque no se compadece con amor tan grande, cual lo mostró en la mejora, i libertad para disponer de los mil ducados a su voluntad, que le permitio quererle quitar la hacienda, antes que ella dexasse, i en caso que la podia aver menester, si le echassen de la Cōpañía, como les suele suceder a muchos, i salir

i salir della a mendigar, i a su mas necessidad, pues por razon de los votos, simples, i su tacita condicion, declarada n. 8. puede, i suele bien frecuentemente la Compania dissolver los tales votos, i bolver al siglo a ser tan seglar como antes, i tan libre de votos al que dio justas causas para ello; i assi deve entenderse, q solo quiso Iuan Bautista del Campo despojar a su hijo prædilecto, i dar lugar a la substitucion, en caso que por aver hecho profesio verdadera, i propria, i que priva de dominio, i de bienes, i acciõ a ellos, no tuviese necessidad de bienes, i no en otra manera: i entender otra cosa es contra mentem testatoris, & contra litteram dispositionis, que se à de entender de profession, ut professio sonat, & sumi scilicet, & non abusivè, & imperfectè, i sin fundamento, ni razon.

Satisfazese al fundamento de la parte de doña Leonor, y sus abo- gados.

No es el fundaméto de menos eficacia el que se funda, i infiere de la solucion de los argumentos en contra, i la del de doña Leonor, puesto en el numero 3: consiste en dar a entender su mal modo de concluir, pues de que los votos simples de la Compania hagan verdadero religioso al votante, i induzgan en el las penas de apostasia cuando huyen de la religion, infieren que son professo, no advirtiendo, que para ser verdaderos religiosos, se requiere menos, que para ser professo, porque para ser uno verdadero religioso, basta que haga los votos essenciales en religion aprobada; i porque la sede Apostolica determina, que constituyan religion, i al que vota le hazen religioso, como bien, i doctrinamente pruevan Vazquez, Ribadeneira, Tomàs Sanchez, i Enriquez en los lugares referidos; pero para la profession es necessaria solenidad de votos, i sin ella no se dà tal profession, ex institutione Apostolica, ut supponit Gregorius XIII. in extravagante ascendente, nu.
29. & Bonifacius VIII. in cap. votum, de voto, & voti tedeptione.

mote, q. 6. dumi responderet Episcopo Biterensi. Falser religiosos, como se sigue la sugcion a su Prelado, cuya obediencia se vera; sigue q. como huyendo se sale de la obediencia; incurra en las penas de apostasia impuestas por la Iglesia para los religiosos fugitivos, quier sean profisos, quier no lo sean, sino solo de votos simples, i así cuando arguyen los de la parte contraria: los votos simples de la Compania, hacen al lugero verdadero Religioso, i si huye, queda apostata, luego los votos simples son professiones imperfectissimo modo de arguir, i se à de negar la consecuencia: lo primero, por lo dicho en este numero.

22. Lo segnndo, porque así como fulta mal modo de argumentar, dezir, el onbre pintado tiene estatura, cuerpo, i figura humana, &c. luego es onbre. Lo mismo si se dixerá, el Etiope tiene los diétes blancos, i parte de los ojos, luego es onbre blanco, porque no basta tener algunas cosas; i propriedades de onbre, o de blanco, para concluir q' es onbre, o que es blanco, pues para ser onbre verdadero se requieren mas cosas, que las que tiene la pintura, i para llamarse un onbre blanco, á menester tener mas blanco que dientes, i ojos. Así porque para ser uno profiso á menester mas que ser religioso, i incurrir en apostasia, se arguye mal, que los votos simples que inducen esto, hagan tambien profiso al que los hace en la Compañia, vease Lessio lib. 2. de iust. c. 40. de voto, dub. 14. num. 111. ver si ex his aperte colligitur, donde despues de aver dicho ex mente Pontificis, *Votum solemnizari per susceptionem ordinis scribi, aut professionem religionis;* Dize, que es proprio de la profession, fuera de lo que es constitutus verdaderos religiosos, et *votum castitatis reddat inhibitem ad matrimonium,* et *votum paupertatis privet omni dominio,* et *reddat illius incapacem profitentem;* Ribadeneira dicit trac. del instituto de la Compañia, cap. 19. column. 155. distinguendo a los de la Compañia de votos simples, de los profesos, dize, que a estos por razon de su profession, se les sigue no solo dissolver el matrimonio siguiente, sino tambié el precedente rato, i no consumado, ex cap. verum, cap. ex publico, & ex cap. ex parte tua, de convers. coniugat. Et ex Trident. session. 24. c. 6. i esto dice falta a los votos simples, i lo prueba, como tambien Enriquez, Tomás Sanchez, i Gabriel

Gabriel Vazquez; i todos los de la Compania que an escrito, i enseñado fuera de esto añade, que los profesos ni pueden casarse validamente, aunque sean despedidos de la Compania, ni tener dominio de bienes, i que sus votos son perpetuos, absolutos, i sin ninguna condicion tacita, o expresa; i todo esto faltando a los votos simples con que derecho, justicia, ni fundamento se pueden dezir profesion, ni de que tengan uno, o otro efecto; i esto ex peculiari positiva dispositione Apostolica, concluir q conviniendoles las propiedades, les ade convenit la essentia i naturaleza, i el nōbre, es falta intolerable de modo de arguir, porque lo uno, era necesario que se probasse primero, que no una, o otra propiedad de la profession les convenia, sino todas; i aun entonces para que concluyessen bien era necesario que las dichas propiedades todas no concurriessen en los votos simples por especial privilegio, i totalmente ab extrinseco, porque assi como dice Thomás Sanchez lib. 5. sum. cap. 1. num. 26. tom. 2. *Lata m' est discrimen inter nobiles iure sanguinis, & nobiles ratione solius privilegij, quippe illi simpliciter, & propriè dicuntur nobiles, he autem johum in propriè, eo quod nobilium iuribus ex privilegio quadratur; assi cuando dieramos que todo lo que a los profesos les compete ex natura professionis, prout statutum est iam ab Ecclesia sic disponente, les convenia ex peculiari privilegio a los de votos simples, no se podia inferir, que fueren profesion, ni se llamasen tal, absolutes, & propriè, i si no cuando mucho impropiè, & secundum quid, i en disposiciones testamentarias, i intentas otra cosa no expresa el testador, se ab de tomar las palabras, i segun comunmente se usan, i en propria, i natural significacion, assi lo verifica la jurisprudencia, sin discripar un punto, vease Tomás Sanchez proximè relatus, que toda esta doctrina es suya, si assi lo dice cuan coheret que el Pontifice Gregorio junta a los votos simples de la Compania, de que dirimiesse el matrimonio subsequente, i dà la razon, *Nam ex iure compunit decretum esset, per solum votum solemnē dirimi subsequens matrimonium, cap. viii, de voto, in 6. lex privata idem concedens votis simplicibus Societas, dicitur iure optimo privilegium.**

22. Cuanto mas faltando a los dichos votos simples tantas mas cosas, que inseparablemente se les siguen a la profesion,

son es cierto que ni propia ni in propriamente, nec abso-
luta respeto se traducen quid, pueden ser los tales votos simples
profesio ab uno doce inde talis, mas siendo comunicanteencia de
Teologos, si decision del cap. scripturæ, de voto, & cap. qui
post votum, de regular. in 6. quo la profession solvit vota
simplicia piora, etiam ipsa, quæ scholares in scientia fac-
cunt, porque en dandoles que les dan la profesion, quedan
libres de los votos simples que tenian; quia profesio ea per-
mit sicut sponsalia etiam iurata a matrimonio permutatur,
como probò Lessio libro de iust. cap. 10. dub. 11. autm.
129. porque si los dichos votos fueran profesion, non dislo-
verentur a profesione, nec ab illa permutentur, ni tuvier-
en efecto tanopuestos a los dichos votos simples, como prue-
va Lessio dict. lib. 2. cap. 41. dub. 8. per totum, cuyos argu-
mentos mostran efectos distintos, si propriedades diversas, si
impuestas de la profesion en comparacion de los votos sim-
ples, etiam in religione approbata. Toda la causa esta en
Lo mismo en especial de los dichos votos simples de la
Compania, respetto de la profesion siguiente, prueba To-
mas Sanchez tom. 2. sum. lib. 9. cap. 5. n. m. 53. i. la razòn
que dà es, porque per professio nem tradi se religiosus sim-
plex Deo, & religioni perpetuo, & irrevocabiliter non posse
per vota simplicia, sed solum conditionaliter, & revocabiliter;
si para que claramente cautele, dice Francisco Suarez
tom. 2. de religione, lib. 3. cap. 3. autm. 7. ad advertencia for-
mula de los votos simples, que despues de la profesion han
de el profeso de la Compania, que dice: Ego. Ne professui So-
nietatis Iesu. La qual no puede decir, y ni dice la formula de
los votos postbicanium, que hizo el padre Juan del Capo,
porque solo dixo: Ego Joannes del Campo, licet dominatio confi-
pedita indignissima; &c. i. esto porque no fue profeso, ni T. si
De argumento del numero 3. con las confirmaciones
del numero 4. no concluyen nada, si la determinacion de
reducir el derecho de dona hebreos en este pleito lo fabrica-
ron sus abogados, i autores de Basilio Pontevart q. 3. scho-
lastica, cap. 3. donde prueba que quoad essentia habent
idem vota simplicia Societas, & reliquarum religionum,
i que dirimere el matrimonio rato antecedente. Hizieron
maken tomar tal determinacion, i por su contingencia
a su

que fu la siguiente de perdonarle, porque aun que Basilio Ponce era
otras de tales procede bien, i muestra suabilidad, i doctrina, i
buena voluntad a la Compañía, con todo ésto en las dos co-
sas referidas no acierta, i no es maravilla, por tratarse de insti-
tucióndageno, i de que no tenia obligacion de tener tanta no-
ticia como los misioneros Religiosos de la misma Religion. A
su mimo fundador, que con assistencia del divino Espíritu
tu ordenó, i instituyó su Orden, i instituto, i todos los de la
Compañía, que un escrito, estan opuestos a Basilio Ponce,
el mismo no conviene consigo, porque por una parte con-
cede efficiencia especial a la profession, i votos simples de Re-
ligion; i por otra parte dice, que todo depende de la Sede
Apostólica, que puede hacer a los votos simples de la Com-
pañía profesión, como los de su Religion, i atá de su reli-
gion puede hacerla votos simples, i atañiendo efectos a los
simples de la Compañía, i quitando los a los solemnes de su re-
ligion, i bi licet. *Quod fieri possunt de simplicibus solemnia; si
lege Pontificis accederent effectus, quos habent annexos nostra votu,*
&c. que es cosa para considerar vele gastar tiempo en cosa
cierta, pues entonces, si los votos simples de la Compañía
fueran votos post biennium simplicia, sino profesión, ni
los de la Religion fueran profesión. Ni los votos simples, &
quid inicium, que mudada la cosa, salga diferente, ni se
trata aora de lo que fuera, si la sede Apostólica determina-
ra otra cosa, sino de lo que aora está determinado, i distin-
guido entre los votos simples de la Compañía, i la profesión
della en sus constituciones, i decisiones Apostolicas, en su
aprobación, i confirmación, de las cuales consta, no dever-
se decir, ni tenerse por profesión la emisión de votos sim-
ples post biennium novitiatus, i es cosa tan cierta que a to-
da la Compañía, que a sabido este pleito, a causado (i en es-
pecial este punto de aora, de llamar professo a los votan-
tes post biennium, vota simplicia) admiracion, i risa, i sen-
timiento, de que con un apparente devaneo se le intente
quitar la hacienda, que en su instituto de religion, i crier-
ga de sugetos tan provechosos como en el Real Colegio la
Reina nuestra Señora quiso uviessse, para conversion de las
Indias, i bien del mundo, está empleada con titulo tan fir-
me, i profesión tan antigua.

22. Niandnos es para estimar que pueste retener, que diga
Basilio Poace en consecuencia de separarse, de que los ve-
ros simples de la Compañía dirijan el matrimonio antec-
edente tanto, i no continuado, que no hizo bien el Beato Ig-
nacio en dar votos solenes al Hermano que entró en la Com-
pañía post matrimonium factum, i que no avia necesidad
de votos solenes, por ser suficientes los simples, pues el San-
to lo hizo sabiendo su insuficiente, i despues de consulta de
los doctos de la Compañía, i siguiendo la doctrina, que ya no
se puede desfogar, i en buena prudencia ante esta accion
de un Fundador, i en calidad propia le aviará el fundame-
to urgente, i concluyentes, para no seguir tal doctrina, dan-
do credito a quien como autor instrumental del principal,
que fue Dios, procedia segun, i como se devia; i por falta
desto, dixo menos certadamente. Harán mal, i errarán los
abogados, que no creyendo a los testigos, domésticos de
ciencia, i conciencia, le arrimaren al extremo, que ni supo,
ni devio saberlo especial, i la practica para inseguro, a la ver-
dad, i dar camino a la justicia de la Compañía, que este pa-
pel precente, i prueba. Salvo, &c.

Salvo, &c. *Hernando de Morales*